

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 10 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1987

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00133-00
Proceso: Sucesión mixta
D/te.: José Alejandro Rodríguez Varona
C/te.: Rosa Morales de Rodríguez

Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la apoderada judicial de los señores LUZ MARINA, ROSALBA, NELLY EUGENIA y ANTONIO JOSE RODRIGUEZ MORALES, dentro del término previsto para el efecto, radicó recurso de apelación en contra del auto Nro. 1719 del 29 de septiembre de 2.021, por medio del cual, el despacho se abstuvo de dar trámite a las solicitudes elevadas por dicha profesional del derecho, relacionadas con que dentro de este mismo proceso, se declaren la caducidad y la nulidad absoluta y relativa del testamento que es objeto de partición.

No obstante lo anterior, habrá de denegarse la concesión de dicho recurso vertical, comoquiera que el artículo 321 del Código General del Proceso, no consagra la procedencia de éste frente al auto aludido, como tampoco se establece dicha alzada para la determinación objeto de reproche, en norma especial relativa a los procesos sucesorales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

DENEGAR por improcedente la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los señores **LUZ MARINA, ROSALBA, NELLY EUGENIA** y **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ MORALES,** en contra del auto Nro. 1719 del 29 de septiembre de 2.021, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 186 del día 11/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37a52387e8b338aa35aa00a394c49bd5644843ef410be88aa1363f7f
ff8f15d3**

Documento generado en 10/11/2021 08:24:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**